

Ast: INFORME JURIDICO DE LA MESA DE CONTRATACION
Ref.: MESA DE CONTRATACION
Doc. 2020-07-14
CC 0238-1

INFORME JURÍDICO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN SOBRE LA OFERTA DEL PROYECTO DE FINALIZACIÓN DE 59 VIVIENDAS VPO EN TAMARACEITE. ARRU TAMARACEITE. (CC 0238-1).

Visto el expediente del asunto de referencia en el que se acreditan los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 19 de mayo de 2020, GEURSA publicó en la plataforma de contratación del sector público el anuncio de licitación del proyecto denominado "Finalización de 59 viviendas VPO en Tamaraceite" (CC 0238-1) mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

2.- Con fecha 16 de junio de 2020 y de conformidad con el apartado 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Proyecto denominado "FINALIZACION DE 59 VPO EN TAMARACEITE", se procedió a la apertura del archivo electrónico sobre A, iniciándose la calificación de la documentación de las empresas licitadoras, siendo admitidas las 3 mercantiles presentadas a concurso: **PÉREZ MORENO, SAU, CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, SL Y VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, SA.**

3.- Al publicar la licitación en la plataforma de contratación del sector público se incluyó erróneamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el anexo II que se inserta a continuación:

 **GEURSA**
Sociedad Municipal de Gestión Urbanística
de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.

 Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

ANEXO II.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICO.

Don con DNI número, mayor de edad, con domicilio en
enterado de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y del de Prescripciones
Técnicas Particulares que han de regir la contratación del proyecto denominado "FINALIZACION
DE EDIFICIO DE 24 VIVIENDAS PROTEGIDAS EN TAMARACEITE" (CC 0238-1) y aceptando
íntegramente el contenido de los mismos, en nombre, me comprometo a ejecutar
el contrato de referencia, por un importe de:

Precio: (en número €), (en letras euros).
Incluido IGIC tipo "0%" dando un montante total de
.....(en números y letras).

En caso de discrepancia entre los importes de letra y número de la proposición
económica, se tomará en cuenta a todos los efectos la cantidad figurante en letra.

Se propone una reducción en el plazo de ejecución de (meses) , la reducción
no podrá ser superior a 3 meses.

Las Palmas de Gran Canaria a --- de mayo de 2020.

Las Palmas, Tomo 1554, Hoja 80, Sección 8, Hoja GC-26266, Inscripción nº 48 de junio de 2001

C.I.F A-35660844
Plaza de la Constitución, nº 2 – 4º planta
Tel. 928 446 600; Fax 928 333105
35003 – Las Palmas de Gran Canaria



GEURSA

Sociedad Municipal de Gestión Urbanística
de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Ast: INFORME JURIDICO DE LA MESA DE CONTRATACION
Ref.: MESA DE CONTRATACION
Doc. 2020-07-14
CC 0238-1

Tras constatar el error consistente en haber establecido una reducción del plazo de ejecución en 3 meses, se procedió a los pocos minutos, a su subsanación publicándose nuevamente el modelo de proposición económica en el que se establecía como tope máximo para la reducción del plazo de ejecución en 2 meses en consonancia con el apartado 2 del pliego administrativo denominado "procedimiento de adjudicación."



GEURSA
Sociedad Municipal de Gestión Urbanística
de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

ANEXO II.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICO.

Don con DNI número, mayor de edad, con domicilio en

enterado de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y del de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la contratación del proyecto denominado "FINALIZACIÓN DE EDIFICIO DE 24 VIVIENDAS PROTEGIDAS EN TAMARACEITE" (CC 0238-1) y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre, me comprometo a ejecutar el contrato de referencia, por un importe de:

Precio: (en número €), (en letras euros).
Incluido IGIC tipo "0%" dando un montante total de (en números y letras).

En caso de discrepancia entre los importes de letra y número de la proposición económica, se tomará en cuenta a todos los efectos la cantidad figurante en letra.

Se propone una reducción en el plazo de ejecución de (meses), la reducción no podrá ser superior a 2 meses.

Registro Mercantil de Las Palmas. Tomo 1554. Folio 59. Sección 8. Hoja GC-26286. Inscripción 1ª el 8 de junio de 2001

4.- Consta en la plataforma de contratación de sector público que con fecha día 5 de junio de 2020 el usuario denominado CSJCANARIAS realizó una pregunta a GEURSA relativa al plazo de reducción a ofertar por los licitadores, se transcribe la pregunta:

"Buenas tardes:

En la cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas se indica que la máxima reducción del plazo a ofertar es de 2 meses, mientras que en el Anexo II Modelo de Proposición Económica indica que la reducción no podrá ser superior a 3 meses. ¿Podrían indicarnos cuál de las dos es la correcta?"

GEURSA contestó a través de la plataforma de contratación del sector público *"Buenos días: La reducción máxima en el plazo es de 2 meses. Efectivamente existe un error en el pliego, que fue rectificado en el documento colgado con fecha 19 de mayo de 2020 (acto público informativo) donde aparece corregido el mencionado anexo. Un saludo".*

Dicha pregunta y su correspondiente respuesta fue publicada en la plataforma de contratación del sector público y debido al carácter público de la misma, convierte en inexplicable el desconocimiento por el licitador CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, SL del nuevo modelo de anexo II de proposición económica, surtiendo plenos efectos desde el momento de su publicación.

C.I.F A-35660844
Plaza de la Constitución, nº 2 – 4º planta
Tel. 928 446 600; Fax 928 333105
35003 – Las Palmas de Gran Canaria



Ast: INFORME JURIDICO DE LA MESA DE CONTRATACION
Ref.:MESA DE CONTRATACION
Doc. 2020-07-14
CC 0238-1

El único requisito que debe tener una empresa para acceder a los datos publicados en la plataforma de contratación del sector público, entre ellos, realizar preguntas sobre una licitación concreta, es estar registrado como operador económico en la plataforma e introducir su usuario y contraseña, para lo cual únicamente se le exige una dirección de correo electrónico. Obviamente la mercantil CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, SL se encuentra registrada en la plataforma de contratación del sector público, puesto que ya ha licitado con anterioridad a la presente licitación con GEURSA.

Por lo tanto, desde el momento en que las empresas se encuentran registradas en la plataforma de contratación del sector público, pueden acceder a los diferentes servicios, entre ellos la posibilidad de realizar preguntas al órgano de contratación sobre una licitación publicada e inclusive ver las consultas que los diferentes operadores económicos hayan realizado al órgano de contratación respecto a una licitación concreta, cumpliéndose así con el principio de transparencia.

En el caso de la existencia de preguntas relacionadas con una licitación concreta, éstas se visualizan en la lista de preguntas junto con su estado, "pendiente" o "respondida", encontrándose la correspondiente pregunta con el estado de "respondida", por lo que siendo perfectamente visible la respuesta de GEURSA y la publicación de manera inmediata del nuevo modelo del Anexo II, no puede imputarse a GEURSA el error en que CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACION, SL ha incurrido.

5.- El órgano de contratación constata el error en que incurre la mercantil CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACION, SL a la hora de proceder al descifrado del contenido de los archivos electrónicos del sobre B referidos a las ofertas económicas y a la mejora en el plazo de ejecución, comprobando que el resto de las empresas licitadoras que han concurrido a la licitación, sí se han adecuado al modelo del anexo II referente a la mejora del plazo de ejecución y CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACION, SL no lo ha hecho, dando como resultado el siguiente cuadro:

LICITADORES	OFERTA ECONOMICA	MEJORA PLAZO
PÉREZ MORENO, SAU	3.498.849,76 €	2
CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES PLANIFICACION, SL Y	3.490.543,71 €	3
VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, SA	3.746.000,00 €	2

Ast: INFORME JURIDICO DE LA MESA DE CONTRATACION
Ref::MESA DE CONTRATACION
Doc. 2020-07-14
CC 0238-1

6.- Así pues, tras comprobar que la oferta de CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACION, SL presentaba una reducción de tres meses en la mejora del plazo de ejecución, se requirió a la citada mercantil mediante escrito con fecha 26 de junio de 2020 y registro de salida número 997 que *“Constatándose que por CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, SL se ha ofertado una reducción en el plazo de ejecución de 3 meses, se le concede un plazo de tres días hábiles a fin de que realice las alegaciones o manifestaciones que estime oportunas respecto de la oferta aportada, siendo dicha actuación una exigencia derivada de los principios de buena administración y proporcionalidad, aplicable a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos. Pasado el plazo se procederá a dictar la resolución de adjudicación.”*

7.- CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACION, SL haciendo uso del trámite conferido, presentó el 1 de julio de 2020 unas alegaciones en relación a la reducción del plazo de ejecución en las que manifestaba que:

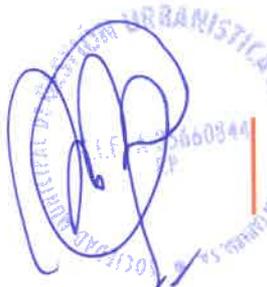
“Es constatable que el plazo de reducción- máximo- propuesto por esta sociedad ha sido ocasionado por un error material, con cabida en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, en el Anexo II-inicial- del Pliego de Condiciones en que constaba el siguiente párrafo: “se propone una reducción en el plazo de ejecución de (meses), la reducción no puede ser superior a TRES meses (...). El artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas infine dice que el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición. Pues bien, sustitución de “tres por dos”, cuándo el sentido es ir a por la máxima puntuación no alteran el sentido de la proposición, no es causa bastante-tampoco- para su rechazo o para considerar otra puntuación por la mesa que no sea la máxima. Dicho lo expuesto, procedemos a la sustitución del máximo inicial de TRES meses por DOS meses.”

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Antes de entrar a analizar el caso concreto hemos de transcribir el artículo 84 del reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, de 12 de octubre):

*“Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, **variara sustancialmente el modelo establecido**, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, **será desechada por la mesa, en resolución motivada**. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.”*



C.I.F A-35660844
Plaza de la Constitución, nº 2 – 4º planta
Tel. 928 446 600; Fax 928 333105
35003 – Las Palmas de Gran Canaria

Ast: INFORME JURIDICO DE LA MESA DE CONTRATACION
Ref.:MESA DE CONTRATACION
Doc. 2020-07-14
CC 0238-1

No podemos olvidar que en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el **apartado 19.2. Archivo Electrónico Sobre letra B “Proposición Económica”, se detalla que la proposición económica formulada debe ser conforme al modelo inserto al final de este Pliego como Anexo II. La redacción del modelo se realizará, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En caso de discrepancia entre los importes de letra y número de la proposición económica, se tomará en cuenta a todos los efectos la cantidad figurante en Letra.”**

Por otro lado, GEURSA haciendo uso del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificó de oficio, publicando el nuevo anexo II en la plataforma de contratación del sector público.

El citado artículo señala que:

“1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.”

La cuestión concreta objeto de este informe es determinar si el fallo en la oferta aportada por la mercantil CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, SL es subsanable o no, y si la mesa de contratación con los datos aportados por la mercantil puede conocer exactamente la oferta realizada por CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, SL.

Lo ocurrido en el presente caso es que, CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACION, SL ofertó la reducción en el plazo de ejecución de la obra de conformidad con el anexo II del pliego administrativo que inicialmente se había publicado, cuya reducción máxima era de 3 meses, no advirtiendo que el modelo del anexo II había sido modificado y publicado, ni que en el apartado de preguntas y respuestas ya había sido respondida una pregunta realizada por la mercantil CSJCANARIAS sobre la reducción del plazo máxima que podía asumir un licitador.

Hay que hacer constar que, sin embargo, las otras dos mercantiles, **PÉREZ MORENO, SAU y VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, SA** presentaron la reducción del plazo de ejecución de conformidad con el modelo del nuevo Anexo II publicado en la plataforma de contratación del sector público, cuya reducción máxima era de 2 meses sobre el plazo total ofertado para la ejecución de la obra.

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas. Tomo 1554. folio 59. Sección 8. Hoja GC-26286. Inscripción 1ª el 8 de junio de 2001

Ast: INFORME JURIDICO DE LA MESA DE CONTRATACION
Ref.: MESA DE CONTRATACION
Doc. 2020-07-14
CC 0238-1

A mayor abundamiento, en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el apartado 2 referente al **procedimiento de adjudicación** al describir la mejora en el plazo de ejecución (20 puntos) se recoge que:

"II Mejora del plazo de ejecución (20 puntos)

El Pliego establece un plazo máximo de ejecución de 10 meses a contar desde la suscripción del acta de replanteo, no obstante, se valorará la reducción del plazo antes indicado, se otorgará la máxima puntuación de 20 puntos, (hasta el máximo de reducción de 2 meses) a la propuesta que mayor reducción ofrezca en la ejecución de la obra, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$Bi = 20 * (Pi/Pmax)$$

Donde: *Bi: Baremación asignada a cada licitador*

Pi: Plazo de reducción propuesto por cada licitador (máximo de reducción 2 meses)

Pmin: Plazo en meses, máximo ofertado de reducción."

Es decir, a lo largo del pliego de cláusulas administrativas particulares, en diferentes apartados se establece que la mejora en el plazo de ejecución será como máximo de un plazo de 2 meses, esto unido a la consideración de que el pliego debe ser considerado en su conjunto puesto que en el apartado 1.10 se señala que **"Se presume que al presentar su proposición el licitador acepta de forma incondicional el contenido de este pliego y del pliego de prescripciones técnicas que regula el objeto del contrato.**

Por otro lado, la estipulación 10 señala que **"El desconocimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas, del Proyecto, de la Memoria, del Contrato, de los documentos anexos a cualquiera de los documentos antes citados, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por GEURSA, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento."**

Por lo tanto, el desconocimiento de CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, SL, de la modificación del anexo II del Pliego de cláusulas administrativas particulares no exime de su cumplimiento y puesto que su oferta excedió en 1 mes del plazo máximo determinado en el pliego administrativo es por lo que debe ser excluida su oferta.

El criterio para resolver la cuestión planteada, se centra en determinar si el error producido en la proposición en el contenido del sobre B, implica la imposibilidad de determinar con carácter cierto por la mesa cuál es el plazo ofrecido para la ejecución del contrato.

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas. Tomo 1554, folio 59, Sección 8. Hoja GC-26266. Inscripción 1ª el 8 de junio de 2001



GEURSA

Sociedad Municipal de Gestión Urbanística
de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Ast: INFORME JURIDICO DE LA MESA DE CONTRATACION
Ref.: MESA DE CONTRATACION
Doc. 2020-07-14
CC 0238-1

Pues bien, la justificación dada por CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACION, SL supone una modificación en los términos de lo ofertado puesto que excede de la consideración de un error aritmético o material. Así, podemos citar la Resolución 463/2016, de 17 de junio de 2016, en la que se establece lo siguiente: *"En nuestra Resolución 95/2015, de 30 de enero, recogíamos los requisitos que la jurisprudencia (por todas, Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2014) exige en el "error" del artículo 105.2 de la LRJPAC, señalando que el error ha de ser "meramente material", por un lado, y por otro, "ostensible, palmario o manifiesto", sin que quepa la aplicación de esta técnica "cuando la operación entraña un juicio valorativo".*

En este sentido, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2006 se afirma que: *"La jurisprudencia de esta Sala como expone el motivo viene realizando una interpretación del error material que puede resumirse o compendiarse del siguiente modo: el error material o de hecho se caracteriza por ser **ostensible, manifiesto e indiscutible**, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de **simples equivocaciones elementales** de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, **que sea patente y claro**, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, **que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto** (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), **que no padezca la subsistencia del acto administrativo** es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo". Por otra parte, se señala que, si el error cumple las condiciones señaladas, siendo un error de hecho y ostensible, no cabe discutir el empleo de esta vía, con independencia de sus consecuencias: "El error existe o no con independencia de sus consecuencias; puede ser nimio o de consecuencias importantes, pero el art. 105.2 no dice que solo los primeros sean salvables y aún pudiera concluirse que son precisamente los segundos los que con mayor razón deben ser corregidos".*

Lo que queda claro de la doctrina expuesta es que nos encontramos con una **cuestión eminentemente casuística** que exige examinar las concretas circunstancias de cada caso, esto es, la naturaleza y alcance del error padecido, las previsiones de los pliegos, y sobre todo, los efectos que produciría sobre la oferta la subsanación o modificación de la misma.

Tal y como hemos manifestado anteriormente al establecer que la proposición ofertada por CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACION, SL establecía una reducción del plazo de ejecución de 3 meses, es por lo que consideramos que no se está incurriendo en un

C.I.F A-35660844
Plaza de la Constitución, nº 2 – 4º planta
Tel. 928 446 600; Fax 928 333105
35003 – Las Palmas de Gran Canaria

Ast: INFORME JURIDICO DE LA MESA DE CONTRATACION
Ref.: MESA DE CONTRATACION
Doc. 2020-07-14
CC 0238-1

simple error **ostensible, manifiesto e indiscutible**, puesto que altera sustancialmente los plazos máximos establecidos por el órgano de contratación.

No cabe en este momento intentar modificar el plazo ofertado por CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACION, SL en base a un supuesto error material inexistente de GEURSA pues de admitirse se estaría permitiendo que el licitador modificara su propuesta inicialmente presentada para adecuarla al modelo del anexo II del pliego de cláusulas administrativas.

Tras comprobar la mesa de contratación que el licitador cometió un error en la formulación de su oferta, al incluir una reducción al plazo para la ejecución de la obra superior al permitido, se procede a elevar al órgano de contratación el presente informe a los efectos de la exclusión de la propuesta de la mercantil CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACION, SL.

Las Palmas de Gran Canaria a 14 de julio de 2020.

